



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Don Francisco Latasa, Gobernador de esta provincia de Logroño.

Hago saber: que habiéndose inserto en la Gaceta del día veinte y tres de Julio último el anuncio de venta de la Escribanía vitalicia vacante en Enciso por fallecimiento de D. Felipe Arizar y Romero, tendrá lugar el doble remate de la misma, anunciado también en el Boletín número ochenta y cuatro del lunes nueve del mismo mes, en los estrados de este gobierno y en los del juzgado de primera instancia del partido de Arnedo, el día 27 del presente mes y su hora de doce a una, bajo las condiciones que tengo acordadas, conforme al Real decreto de siete de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, y son las siguientes:

- 1.^a No se admitirá postura inferior á la cantidad de cuatro mil reales en que ha sido tasada la expresada escribanía.
- 2.^a Que no tendrá efecto la adjudicación hasta que recaiga real nombramiento.
- 3.^a Que los licitadores que quieran tener opción á este nombramiento, afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfacción de su Señoría ó del Juez de primera instancia de Arnedo, dentro de las 24 horas siguientes á la celebracion del remate, en la inteligencia de que los que no presten esta fianza, no adquieren derecho alguno al oficio.
- 4.^a Que á los treinta días de comunicado el nombramiento, hará el interesado el pago del precio del remate en las oficinas de Hacienda pública.
- 5.^a Que el primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda, entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio y la en que se adjudicará en el primer remate.
- 6.^a Que el pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.
- 7.^a Que el pago de los derechos de este expediente, será de cuenta del rematante.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los licitadores. Logroño 3 de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Francisco Latasa.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Muñoz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría del Tribunal Pleno.

En la Gaceta del Gobierno del 30 de Julio último, número 930 se ha publicado la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.—Resultados en alto grado provechosos pro-

duce la presencia de las personas constituidas en dignidad en los pueblos atacados de una enfermedad terrible en sus efectos, como el Cólera-morbo, ya porque infunde aliento á los tímidos, ya porque tiende á desterrar preocupaciones harto arraigadas por desgracia, ya en fin porque hace mas y mas fácil la organizacion de los medios que contribuyen á disminuir las tristes consecuencias de una calamidad tan grave. No hay en semejante caso autoridad cuya influencia pueda ser tan provechosa como la Judicial, que los pueblos estan acostumbrados á mirar como la espresion viva de la justicia, como la personificacion del cumplimiento de todos los deberes sociales.—Moviéndose por estas consideraciones, cuya importancia no ha podido menos de apreciar, S. M. la Reina se ha servido mandar que ningun funcionario dependiente de este Ministerio, de cualquiera clase ó categoría que sea, pueda usar de la licencia que le esté concedida si se hubiera declarado el Cólera en la provincia donde residia, y que no se dé curso á la solicitud de prórroga presentada por el empleado en cuya provincia haya aparecido la enfermedad despues de haber empezado á disfrutar la licencia que le estaba otorgada.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y habiéndose dado cuenta en la Sala extraordinaria, constituida por vacacion de las ordinarias, de la precedente Real resolucion, ha acordado S. E. en el despacho celebrado en este día, se guardase y cumplierse, y que se circulase á VV. para su conocimiento y el de los demas funcionarios del orden judicial de sus respectivos partidos á los efectos en ella prescritos.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 1.º de Agosto de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de la provincia de Logroño.

D. Ildefonso S. Millan, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gayoso, vecino de Costante, en la provincia de Lugo, para que en el término de nueve días que por primero se le señala, se presente en la Carcel nacional de esta ciudad, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en este Juzgado, sobre hurto de doscientos ochenta y siete reales á Benito Lopez, natural de dicho Costante, ejecutado en el pueblo de Cenicero en donde ambos se hallaban segando: que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que en otro caso, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias en los estrados de este Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Logroño á cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de su Sria.—Felix Martinez.

Capturas hechas por la Guardia civil de esta provincia en el mes anterior.

Han sido detenidos y entregados á la justicia por faltas leves, tres individuos. Aprehendidos, dos delincuentes, un ladrón y dos desertores del Ejército.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Creada por vuestro Real decreto de fecha de hoy una Junta consultiva de Aranceles, que con independencia de la Direccion general de Aduanas se dedique á discutir y proponer cuantas reformas conceptue indispensable introducir en los aranceles de dicha renta; y hechas en el coste actual de la Direccion cuantas economias son compatibles con el buen servicio público, es necesaria todavia la concesion de un crédito suplemento de 34,000 rs. para atender al importe de los sueldos del personal de la Junta en los cinco meses que restan del año corriente.

En su vista, y convencido el Consejo de Ministros de la utilidad que el Tesoro ha de reportar, no menos que todos los ramos de la riqueza pública, con la creacion de este Cuerpo consultivo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1855. —SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito de 34,000 rs., como suplemento al art. único, capítulo 37, seccion 15 del presupuesto vigente, para atender en los últimos cinco meses del año actual al aumento de gastos consiguiente á la creacion de la Junta de Aranceles decretada con fecha de hoy.

Art. 2.º El crédito de 60,000 rs. fijado en el art. 1.º capítulo 38, seccion 15 del mismo presupuesto, se dividirá en los términos siguientes: 51,666 rs. para la Direccion general de Aduanas, con el fin de satisfacer la parte correspondiente á los siete primeros meses del año por el material de la misma al respecto de 60,000 rs.; y la de los cinco últimos al de 40,000, y 8,334 rs. para la Junta consultiva de Aranceles por los gastos del material de ella durante los cinco meses que restan al respecto de 20,000 rs. anuales.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta determinacion conforme al art. 27 de la ley de contabilidad.

Dado en San Lorenzo á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldo nero Espartero.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que despache los asuntos de mi primera Secretaria de Estado y los de la Direccion general de Ultramar durante la ausencia del Teniente General D. Juan de Zavala.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldo nero Espartero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. se ocupa en preparar los trabajos necesarios para la formacion del presupuesto general del Estado en el ejercicio de 1856, con el fin de poder presentarlo á las Cortes Constituyentes cuando vuelvan á emprender sus suspendidas tareas.

El objeto es el de redactar un presupuesto de ingresos de productos permanentes, capaz de cubrir con ellos todas las obligaciones del Estado, formando parte de su plan el introducir en las rentas y contribuciones actualmente establecidas las reformas convenientes que tiene demostrada la observacion ó aconseja la ciencia como necesarias para el aumento de los rendimientos, sin impedir por otra parte el desenvolvimiento de los gérmenes de la prosperidad nacional.

La renta de Aduanas está considerada universalmente entre nosotros como una de las mas susceptibles de modificaciones y mejoras en su legislacion y régimen administrativo, que al mismo tiempo que acrezcan los valores que por este concepto percibe el Tesoro público, hagan desaparecer muchas vejaciones y trabas que dificultan el desarrollo del comercio, de la agricultura, de la industria fabril y de la navegacion, fuentes reconocidas de la riqueza y bienestar de las naciones.

Preciso es confesar que de algunos años á esta parte, y por efecto principalmente de las reformas introducidas en los Aranceles, ha adquirido la renta de Aduanas una importancia de bastante entidad, comparando sus productos actuales con los que rendia poco tiempo hace. Esta en una razon poderosa que aconseja continuar marchando por una via que, sin lastimar ninguno de los ramos de la riqueza, aumente la produccion indigena, la exima de la competencia similar extranjera que la destruya en vez de alentarla para sus adelantos, facilite las transacciones mercantiles en cualquier concepto, y favorezca nuestra marina mercante, origen y fundamento de la militar.

Por eso es tan difícil adoptar una resolucion justa sobre puntos en que median tantos intereses y de indole tan desemejante. El Ministro que suscribe solo desea el acierto en este como en los demás ramos de la Administracion pública confiados á su solicitud: y no omitirá medio alguno para conciliar los derechos y los deberes recíprocos de las clases productoras y consumidoras de la sociedad española.

Considerada la renta de aduanas por unos, solo como mina de ingresos para el Tesoro, que se halla aun sin explotar, y calificada por otros de recurso indispensable para proteger el trabajo nacional y auxiliar las fuerzas productivas del país, la prudencia aconseja no decidirse desde luego por ningun sistema esclusivo que cause daños irreparables y produzca conflictos de grave y hasta imposible solucion en el porvenir.

Es preciso por lo tanto evitar la precipitacion en estos asuntos; estudiar y discutir detenidamente las cuestiones; oír los fundamentos de todos cuantos deseen ilustrarlas; apreciar los respectivos intereses en cuanto tengan digno de respeto, y decidirse en su consecuencia á adoptar aquellos cambios en la legislacion, que sin lastimar derechos creados á su amparo, eviten la inmoralidad, favorezcan al comercio de buena fé, que ahora lucha infructuosamente con el contrabando, y proporcionen el aumento de goces á la generalidad de los consumidores.

La formacion de una junta de personas entendidas y poseedoras de los conocimientos que exige un objeto de tanta entidad, y que dispongan de los elementos necesarios para su buen desempeño es indispensable.

Siempre que se ha tratado en los tiempos modernos y en especial desde 1825, de redactar un arancel general ó de introducir importantes alteraciones en esta parte de la legislacion, se ha tenido que acudir á dicho medio, y los resultados obtenidos han abonado su adopcion.

Y no puede menos de ser así: solo en un cuerpo colectivo permanente es fácil debatir amplia y detenidamente los grandes intereses sociales á que afecta la formacion de un arancel, debiendo para ello tener allí cada cual su oportuna representacion sin que por otra parte un excesivo personal sirva de obstáculo para las resoluciones, en vez de ilustrarlas. Las funciones de la administracion activa son incompatibles con esta clase de ocupaciones y de estudios detenidos y meditados, y la direccion de aduanas ni puede ni debe ejercer bajo su exclusiva responsabilidad otras atribuciones que las directivas de la renta que administra, ó sean las gubernativas, dentro de los límites que la instruccion y las órdenes vigentes establezcan.

El Ministro que suscribe desea tambien no aumentar los gastos de la administracion central de la renta de aduanas sino en la menor suma posible, y cree que se concilia el bien del servicio público en todos conceptos con solo un exceso de 34,000 rs. por lo que resta hasta fin del año sobre el crédito de 428,000 rs. señalado en el presupuesto vigente cuya cantidad es insignificante si se tienen en cuenta los buenos resultados que deben esperarse con la adopcion de la medida que se propone.

En vista de lo expuesto, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y cin-

co.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bruil.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea una junta consultiva de aranceles, cuyo objeto sea discutir y proponer al ministerio de Hacienda, cuántas reformas, conceptúe que deben hacerse en los aranceles de aduanas, y entender en todos los expedientes que se formen sobre su inteligencia, aplicacion y modificacion, como igualmente sobre las reclamaciones de las potencias extranjeras, las que deban entablarse por parte de España, los convenios y tratados de navegacion ó comercio, y cualquier otro asunto referente á la legislacion mercantil.

Art. 2.º La junta de aranceles se compondrá:

Primero. Del Ministro de Hacienda, presidente.

Segundo. De un jefe superior del ramo, que presidirá en ausencia del Ministro.

Tercero. De tres gefes de administracion que á sus conocimientos reunan, si es posible, la circunstancia especial de haber servido en la renta de Aduanas.

Cuarto. De un oficial del Ministerio de Estado.

Quinto. De otro del de Marina.

Sesto. De un individuo de las tres secciones de que consta el Real consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Setimo. De un vocal del consejo de sanidad del reino.

Y octavo. De cualquiera otra persona que por sus conocimientos particulares tenga yo á bien nombrar en adelante. Serán además vocales natos el Director general de Aduanas, el de Agricultura, Industria y Comercio, y el de el instituto industrial.

Art. 3.º Las funciones de los vocales de la junta son honoríficas y gratuitas, excepto en cuanto á los cuatro gefes de administracion que desempeñarán; el superior la vicepresidencia, y los otros tres el cargo de ponentes por turno en todos los expedientes sometidos al examen de aquella.

Art. 4.º La junta tendrá un secretario sin voto y los demás empleados subalternos necesarios segun la planta aprobada con fecha de hoy.

Art. 5.º La Direccion general de aduanas ejercerá en lo sucesivo, bajo su responsabilidad, solo las funciones directivas de la renta, ó sean las gubernativas y administrativas dentro de las leyes, instrucciones, reglamentos y órdenes vigentes, y facilitará á la junta cuantos datos y documentos posea para el buen desempeño de su cometido.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en San Lorenzo á 30 de Julio de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

Real orden.

Quando la Reina (q. D. g.) secundando las altas miras de bien público se conformó con lo espuesto por este Ministerio en 15 de junio ultimo estableciendo reglas fijas y determinadas para la provision de los empleos de Real nombramiento que resultasen vacantes, nunca fue su real ánimo que no hubieran de aplicarse las mismas reglas á la provision de los destinos cuyos nombramientos corresponden por instruccion á las direcciones generales. Ni podia tampoco deducirse otra cosa, aunque no se esplicase por innecesario, este extremo de tan conveniente disposicion. Con el fin, pues, de evitar dudas y que las personas de un reconocido mérito y las de la clase de cesantes participen tambien como es justo de las ventajas establecidas, se ha servido S. M. disponer que para la provision de las vacantes cuyo nombramiento corresponde á V... reunan los nombrados las condiciones prescritas en la Real orden de 15 de Junio último, dando V... conocimiento á este Ministerio por nota espresiva cada 15 dias de los nombramientos que se verifiquen.

De Real orden lo digo á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Julio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con el sueldo que por clasifica-

cion le corresponda, al magistrado de la audiencia de Sevilla Don Manuel Diosdado y Aguilar.

Dado en San Lorenzo á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia; Manuel de la Fuente Andres.

Para la plaza de magistrado vacante en la audiencia de Sevilla por cesacion de Don Manuel Diosdado, vengo en nombrar, á su instancia á Don Perfecto Gandarias, presidente de sala electo de la de Canarias.

Dado en San Lorenzo á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia; Manuel de la Fuente Andres.

REAL ORDEN.

Reunidos y ordenados los trabajos, datos estadísticos y demás antecedentes que existen en este ministerio relativos al arreglo del notariado; y teniendo en cuenta la urgente necesidad de que en un breve plazo se establezca un sistema general que ordene y fije el número, clase, atribuciones y cualidades que deben tener los escribanos del reino; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la direccion del notariado, se ha servido mandar que una comision, presidida por V. I., y compuesta de Don Fernando Perez de Rozas, fiscal de S. M. en la audiencia de Madrid, Don Domingo Bande, escribano del número de esta corte, y Don Melchor Carbonell, oficial cuarto de este ministerio, encargado del negociado, como vocal secretario, proceda al examen de los referidos antecedentes, y de acuerdo con el director general del ramo, formule con toda brevedad y sin levantar mano un proyecto de ley para su futura organizacion que esté en consonancia con las necesidades de la epoca actual, proponiendo la manera de revertir al Estado las escribanias enagenadas, sin lastimar derechos particulares legitimamente adquiridos.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1855.—Fuente Andrés.—Señor Don Manuel Maria Jurado, magistrado del tribunal supremo contencioso-administrativo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por Don Juan Guillaume y Mercadal, vecino de Barcelona, y Don Manuel Gatell y Roig, vecino de Tarragona, en la que solicita autorizacion para hacer los estudios de una linea de ferro-carril que, desde Morá de Ebro, pasando por Teruel y Cuenca, empalme en Aranjuez con la linea del Mediterraneo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder dicha autorizacion por término de un año, con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles; entendiéndose que por esta autorizacion no se confiere derecho á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conviniendo adoptar una disposicion general sobre el abono de los gastos que ocasionan el examen y confrontacion con el terreno de los estudios de ferro-carriles hechos por particulares con arreglo al art. 45 de la ley general, y no siendo justo que el Estado los satisfaga, porque muchos de los proyectos que se formen podrán exigir quiza rectificacion, y otros acaso sean completamente inaceptables la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo ha de ser de cuenta de los particulares que hagan estudios con la autorizacion competente los gastos de examen y confrontacion de los proyectos, con inclusion de las dietas por indemnizacion que devenguen en los trabajos de campo indispensables los ingenieros encargados.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efec-

los correspondientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 21 de Julio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS.

ASOCIACION GENERAL ESPAÑOLA

PARA LA DIRECCION Y AGENCIA DE NEGOCIOS.

DIRECCION DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo proveerse las direcciones que esta Asociacion tiene aún vacantes, de las cabezas de partido de esta provincia, anotadas al pié, se invita á los señores que quieran optar á ellas para que las soliciten; en el concepto que los pretendientes serán atendidos conforme á este orden de preferencia:

- 1.º El abogado.
- 2.º . que tenga otro título académico.
- 3.º : agente de negocios.
- 4.º ; procurador ó corredor.
- 5.º : empleado cesante.

Y 6.º Los de otra clase.

En igualdad de circunstancias será preferida la solicitud anterior en fecha.

LAS BASES DE ESTA ASOCIACION SON LAS SIGUIENTES.

RESPECTIVAS AL SERVICIO QUE SE PRESTARÁ AL PÚBLICO.

1.ª Habrá una oficina á cargo de un sócio director en cada una de las capitales de provincia y las cabezas de partido; y un corresponsal, sin oficina, al menos por ayuntamiento, en cada una de las otras poblaciones.

2.ª Se despachará toda clase de encargo, ó negocio lícito y decoroso sobre cualquier punto del Reino.

3.ª Los derechos serán muy módicos, que constarán por tarifa.

Y 4.ª Nada pagará el interesado que no consiga su objeto.

1.ª ADVERTENCIA.—Con tales elementos y garantías las oficinas de esta Asociacion han de absorber necesariamente todos los trabajos del ramo.

Respectivas á su organizacion.

1.ª Los sócios serán en su mayor número hombres de carrera literaria, ó de aventajados conocimientos en el despacho de negocios.

2.ª Igualdad absoluta de todos en consideracion, en acciones y en obligaciones.

3.ª Libertad en cada uno para retirarse de la Asociacion cuando quiera; sin que en otro caso haya facultad en nadie para separarlo, á no incurrir en las faltas que determina el reglamento de la Asociacion; en cuya virtud, aceptadas una vez estas direcciones son una propiedad, sustituible á voluntad del individuo y transferible de dominio.

4.ª El director de oficina que para la evacuacion de un negocio necesite á otro, se entiende con él directamente, y ellos solos se toman por parte igual lo que se gane.

5.ª Para el régimen de la Asociacion en los asuntos de interés general, habrá una oficina superior que desempeñará el mando; por eleccion, y de año en año.

Y 6.ª Inscripcion de las oficinas para el pago de subsidio.

MAS ADVERTENCIAS.—2.ª Dicha inscripcion no tendrá lugar sino para cuando la Asociacion deba principiar á funcionar, que será así que estén al corriente todas las oficinas de capital de provincia y la mayor parte de las de cabeza de partido, y de los corresponsales.

3.ª No habrá, pues, por ahora gasto alguno, y será muy

4
corto el que habrá despues cuando principie á funcionar; (el subsidio y nada mas, porque el correo han de pagarlo los interesados), siendo en cambio tantas las ventajas que promete el pensamiento de una Asociacion que ha de ser inmensamente poderosa para el bien por su mismo número, por su unidad, por la instruccion de sus individuos y por su objeto; y tan sencillo, por último, para el sócio el intentar sin riesgo alguno una prueba; incorporándose, y continuando ó separándose despues, segun le acomode por los resultados que viere.

Y 4.ª Cuando la Asociacion quede organizada en el Reino, se promoverá inmediatamente el establecimiento de otra igual en cada uno de los del extranjero; de modo que asociadas tambien despues las centrales respectivas al mando de una de ellas, á su eleccion, quede constituida la Asociacion universal, que tanto bien ha de producirle á todos.

Las solicitudes vendrán conforme á este modelo.

El que suscribe se encargará de la direccion de este partido.

SU DOMICILIO

Sus circunstancias.

Calle, Núm.

Fecha y firma.

Se dirigirá la carta, franca, al representante de la asociacion en esta provincia D. Rafael de Goñi que vive en la Ronda del Muro número 23.

La solicitud que deba ser preferida, será contestada en el acto con remision del nombramiento de Director; y dándose al mismo tiempo conocimiento de ello por esta oficina á la central, esta remitirá al interesado directamente un reglamento de la Asociacion, una coleccion de las instrucciones posteriores, y una nota nominal y circunstanciada del personal de las oficinas organizadas hasta el dia, entre las cuales se encuentran en el poquísimo tiempo que se lleva de organizacion hasta 34 capitales de provincia, cuyos Directores son en su mayor número letrados.

Partidos vacantes.

Santo Domingo.—Alfaro.—Arnedo.—Cervera.—Nagera.—Haro.

En pueblos para corresponsales.

Los que en los enclavados en el partido de la Capital quieran serlo, lo solicitarán por el mismo conducto por carta franca.

En la villa de Tormantos hay una yegua estraviada cuyo dueño se ignora, la persona á quien pertenezca pueda presentarse á recogerla, que dando las señas le será entregada. Tormantos 3 de Agosto de 1855.—El Alcalde, Agapito Quejana.

En la villa de Ojacastro hay dos muletas estraviadas cuyas señas se insertan á continuacion; la persona á quien puedan pertenecer se presentará á recogerlas del Alcalde de dicha villa. Ojacastro 4 de Agosto de 1855.

Señas de las muletas.—Una pelo rojo, con una cruz negra, 2 años de edad, de buena alzada y corpulenta

Otra negra del mismo tiempo y alzada, de poco cuerpo, calzada.

En el acreditado taller de D. Francisco Calvo, en Bilbao, Campo Volantin, se hacen á precios muy arreglados toda clase de prensas de hierro, sean para aceite, vino ú otra aplicacion; ya para movimiento de agua, por caballeria ó para toro. Se construyen bombas, norias y toda clase de aparatos hidráulicos; y tambien se encarga el mismo de montar molinos de chocolate y arineros con los accesorios para limpiar el grano y cerner la harina. Tambien se hacen piezas sueltas para estas máquinas y en todo caso responde el fabricante de la eguridad de la obra por el tiempo que se estipule.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.